

Expte.

DI-605/2013-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 24 de septiembre de 2013

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de marzo de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se hacía referencia a la situación de los Médicos/as y Enfermeros/as de Atención Continuada en Atención Primaria del Servicio Aragonés de Salud. El ciudadano aludía al documento de conciliación de refuerzos firmado el 21 de noviembre de 2007 en grupo de trabajo formado por Administración y Sindicatos, y que dio lugar a la Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se creaban los puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria. Al respecto, alegaba el ciudadano, literalmente, lo siguiente:

“En el párrafo 21 de dicha resolución se dice textualmente:

“Segundo.- Naturaleza

Sin perjuicio de las funciones específicas que tienen encomendadas,

los Médicos y Enfermeros/as de Atención Continuada formarán parte del Equipo de Atención Primaria en igualdad de derechos y deberes que el resto de los sanitarios que lo formen. En todo lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, les serán de aplicación sin excepción todos los acuerdos de Mesa Sectorial vigentes a la fecha y aplicables al resto del Equipo de Atención Primaria.”

El 1 de diciembre de 2010 tomamos posesión, como interinos, de dichas plazas. Desde entonces se nos discrimina por nuestra condición de MAC/EAC.

Según el citado párrafo somos iguales en derechos y deberes y en la firma del documento sobre conciliación de Refuerzos se dice que "no sólo retributivos, y laborales, sino organizativos..."

Los médicos de atención primaria, según un inexistente derecho, tienen derecho a hacer su jornada ordinaria (1645h anuales), su jornada complementaria (700h anuales) y su jornada extraordinaria (150h anuales) y se les garantiza la parte correspondiente de cada una de las jornadas mes a mes, incluida la jornada extraordinaria que ningún miembro del equipo debería realizar, sin haber realizado todo el equipo la jornada complementaria.

A los MAC/EAC sólo se nos garantiza en cómputo anual, y hay casos en los que tampoco, la jornada ordinaria de 1589h. Es decir, que siendo iguales hay meses que no tenemos ni la jornada ordinaria garantizada mensual y no tenemos "derecho a la jornada complementaria ni extraordinaria" lo cual vulnera el documento de 2007 y, sobretudo, la

resolución de creación de nuestras plazas.

No existe igualdad cuando una parte del equipo tiene programada su jornada mes a mes (vulnera la igualdad organizativa), puede realizar 850h mas que los MAC/EAC (vulnera la igualdad retributiva), ni laborales puesto que al haber meses que no llegamos a las horas mensuales, estamos "obligados por cuestiones económicas" en determinados meses, a picos de trabajo extremos para recuperar el déficit de horas que debemos a la empresa."

Entendía el ciudadano que ello suponía indefensión, ya que obligaba a impugnar en vía administrativa el calendario trimestral, con el retraso en la resolución de la situación planteada que ello implica, aparte de la necesidad de *"reclamar centro por centro, puesto que cada centro de salud hace su calendario propio"*.

Igualmente, aludía el ciudadano a un borrador de modificación de la resolución de 07 de septiembre de 2010, remitido a las entidades sindicales, que se entendía que podía estar afectando a los derechos del colectivo de MAC/EAC.

Segundo.- Examinado el escrito de queja, y al amparo de las facultades conferidas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, que autoriza al Justicia de Aragón para dirigirse en solicitud de información a cualesquiera órganos administrativos con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, resolví dirigirme a usted para solicitar información al respecto. Igualmente, solicitaba que remitiese copia del borrador de modificación de la Resolución de 7 de septiembre de 2010 aludido, y que indicase en qué extremos se consideraba que se iban a afectar a los derechos e intereses del

colectivo de Médicos y Enfermeros de Atención Continuada.

Tercero.- La solicitud de información fue reiterada en tres ocasiones, sin que a día de hoy haya atendido a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- La falta de colaboración de la Administración impide que esta Institución se pronuncie de modo concreto sobre las cuestiones planteadas en la presente queja.

No obstante, entendemos oportuno recordar que esta Institución se ha pronunciado en ocasiones anteriores en referencia a la situación del colectivo de Médicos/as y Enfermeros/as de Atención Continuada en Atención primaria.

Así, con fecha 21 de junio de 2011, en expediente tramitado con número de referencia 1031/2010-4, se analizó el régimen jurídico aplicable a los médicos/as y enfermeros/as de Atención Continuada en Atención Primaria en el Servicio Aragonés de Salud.

Tal y como se constataba, por Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se crearon los puestos de trabajo denominados Médico de Atención Continuada en Atención Primaria y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, dentro de las categorías profesionales de Médico de Familia de Atención primaria y de Enfermero/a, respectivamente.

Señalaba dicha disposición que dichas figuras perseguían complementar la actividad de los equipos de Atención primaria, garantizando una Atención Continuada suficiente para la población afectada y evitando un número excesivo de guardias a los profesionales titulares, médicos/as y enfermeros/as.

Constaba igualmente a esta Institución que el proceso iniciado entonces para la consolidación de los puestos de Médico/a y Enfermero/a de Atención continuada adoleció de diversos defectos y problemas.

Del análisis de la situación de dicho colectivo, se desprendía la necesidad de adoptar medidas para garantizar la estabilidad y permanencia del personal para la prestación de la Atención Continuada en Atención primaria. Ello parecía requisito ineludible para asegurar el adecuado respeto a los derechos estatutarios de dichos profesionales. Por ello, se sugirió al entonces Departamento de Salud y Consumo que adoptase las medidas necesarias para facilitar el establecimiento de un marco normativo para el personal Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria que asegurase la estabilidad laboral y el respeto a sus derechos profesionales, así como un modelo de provisión temporal de dichas plazas respetuoso con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La queja que ha dado lugar a la emisión de la presente resolución nos lleva a interpretar que no se ha desarrollado dicho marco normativo, lo que conduce a la indefensión e inseguridad jurídica del colectivo profesional aludido. Por ello, nos permitimos recordarle dicha sugerencia, instándole a que se adopten las medidas necesarias para garantizar el respeto a los derechos profesionales del personal Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones:

Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que establezca un marco normativo para el personal Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria que asegure su estabilidad laboral y el respeto a sus derechos profesionales.